

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		
	<b>Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación</b>		
	<b>DOC-ONA-09-007</b>	<b>Versión Nº:05</b>	

## 1. OBJETO

Establecer la política para realizar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, otorgado por un organismo de acreditación diferente a ONA y que es signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral - IAF (MLA) y acuerdo de reconocimiento Multilateral – ILAC (MRA).

## 2. ALCANCE

Aplica a todos los interesados que soliciten a la ONA el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación otorgado por un organismo de acreditación signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (IAF- MLA / ILAC - MRA).

## 3. TÉRMINOS / ABREVIACIONES

Aplican los términos y definiciones dados en las Norma ISO /IEC 9000, ISO/IEC 17000 e ISO/TR 10013.

MLA. Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

MRA. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.

IAF. Foro Internacional de Acreditación.

IAAC. Cooperación Inter Americana de Acreditación.

ILAC. Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios.

ONA. Oficina Nacional de Acreditación.

OEC. Organismo de Evaluación de la Conformidad.

## 4. DESARROLLO

### 4.1. Generalidades

4.1.1. El reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación se otorga a solicitud del organismo evaluador de la conformidad interesado, con una vigencia de 6

Página 1 de 6

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---

Las copias impresas de este documento son **SOLO REFERENCIA**. Remitirse a ONA para obtener la versión más reciente

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		
	Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación		
	DOC-ONA-09-007	Versión Nº:05	

o 12 meses calendario. Este periodo de vigencia podría reducirse en los casos que el tiempo de vigencia del certificado de acreditación del solicitante, sea menor al solicitado a ONA.

4.1.2. Los interesados pueden solicitar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación en los alcances con Acuerdo de Reconocimiento, para los esquemas de:

- a) Laboratorios de Ensayos y Calibración bajo la norma ISO/IEC 17025
- b) Organismos de Inspección bajo la norma ISO/IEC 17020

4.1.3. Todo interesado que desee obtener el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, debe cumplir lo establecido en este documento.

4.1.4. Toda la información suministrada a ONA es tratada de manera confidencial; ONA mantiene todas las solicitudes que se presenten resguardadas de forma segura.

4.1.5. Solamente se reconocen las acreditaciones otorgadas por un organismo de acreditación signatario de Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) con la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), el Foro Internacional de Acreditación IAF o la Cooperación Inter Americana de Acreditación (IAAC).

4.1.6. La presentación de una solicitud no implica la obtención del reconocimiento de equivalencia del certificado de acreditación.

4.1.7. Una vez vencida la vigencia del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, ONA no garantiza que la acreditación del OEC emitida por un organismo de acreditación se mantenga vigente.

4.1.8. Si una vez finalizada la vigencia del reconocimiento, el interesado requiere mantener su reconocimiento, este deberá iniciar el proceso para un nuevo reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, con la presentación de una nueva solicitud y cancelar las tarifas correspondientes.

## 4.2. Requisitos para el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación.

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		Ministerio de Fomento, Industria y Comercio 
	<b>Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación</b>		
	DOC-ONA-09-007	Versión Nº:05	

4.2.1. La acreditación debe ser otorgada por un Organismo de Acreditación firmante de MLA en el alcance que solicita.

4.2.2. La acreditación emitida por el OA en el país de origen debe estar vigente al momento de solicitar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación y sin ninguna suspensión de la acreditación.

4.2.3. Presentación completa de la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación con todos los documentos requeridos.

4.2.4. Cuando el documento es emitido por un OA en un idioma diferente al español, se debe presentar una traducción oficial al idioma español.

### **4.3. Proceso de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación**

#### **4.3.1. Recepción de la Solicitud**

4.3.1.1. El solicitante debe entregar a ONA el formato FOR-ONA-15-114 “Solicitud de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación” con toda la información que se debe de adjuntar a la solicitud, en forma electrónica, sin embargo, en dependencia de los requerimientos y el alcance, ONA puede solicitar documentación adicional.

#### **4.3.2. Revisión de la Solicitud.**

4.3.2.1. Se revisa la solicitud, verificando que se han presentado todos los anexos solicitados, si la solicitud, no se encuentra completa, el interesado debe completarla en un plazo de 10 días hábiles para continuar con el proceso de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, de lo contrario se vuelve a iniciar la solicitud. De no subsanarse las deficiencias en la solicitud en el plazo establecido, se procede al archivo definitivo de la solicitud.

4.3.2.2. Si la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, se encuentra completa; se verifica la validez de la información en 10 días hábiles, comprobando si la acreditación se encuentra vigente y si fue otorgada por un OA firmante del MLA en IAAC, ILAC o IAF, según aplique.

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		Ministerio de Fomento, Industria y Comercio 
	<b>Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación</b>		
	DOC-ONA-09-007	Versión Nº:05	

4.3.2.3. Si durante el proceso de la verificación de la información se considera necesario aclaraciones por parte del interesado, ésta las traslada al solicitante indicándole que tiene un plazo de 5 días hábiles para responder.

Nota 1. De no realizar las aclaraciones necesarias en el plazo establecido se procede al archivo definitivo de la solicitud.

4.3.2.4. Una vez revisada y completada la solicitud, se procede a elaborar y enviar al OEC, el formato FOR-ONA-07-039 “Orden de Pago”, de acuerdo a lo establecido en el DOC-ONA-11-010 “Tarifas para Acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad”.

### 4.3.3. Visita In situ.

4.3.3.1. En caso que ONA requiera de una visita in situ para verificar que el OEC solicitante operan bajo los criterios del organismo de acreditación que le otorgó la acreditación, se designará un equipo (miembros del Padrón Nacional de Evaluadores de ONA) para realizar la visita, quienes declararan una conclusión en el formato FOR-ONA-17-122 “Informe de Testificación de Reconocimiento”.

4.3.3.2. En los casos en que no sea posible cumplir los requisitos de ONA para el Reconocimiento del Certificado de acreditación, ONA no reembolsará el costo de la presentación de la solicitud.

4.3.3.3. Si la verificación realizada resulta positiva, se otorga una Constancia de Reconocimiento completando el FOR-ONA-22-147 “Constancia de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación”, para lo que ONA cuenta con 5 días hábiles para notificarlo al OEC solicitante.

4.3.3.4. Se cuenta con un plazo máximo de 3 días hábiles para solicitar al enlace designado por la dirección, la publicación en la página web de ONA de la Constancia emitida con los adjuntos.

4.3.3.5. Si durante la vigencia del reconocimiento se detecta que el OEC reconocido está suspendido, retirado o con su acreditación vencida, de manera inmediata se cancela el reconocimiento otorgado, se informa al enlace designado por la Dirección, para que retire la información de la página web de ONA y se informa al interesado.

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		
	Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación		
	DOC-ONA-09-007	Versión Nº:05	

4.3.3.6. En cualquier momento, si la Oficina Nacional de acreditación, obtiene pruebas de comportamiento fraudulento o si el OEC proporciona intencionalmente información falsa, ONA rechazará la solicitud o termina el proceso de reconocimiento.

#### 4.4. Registro de reconocimientos de la equivalencia del certificado de acreditación

4.4.1. La ONA mantiene un listado de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación por esquemas, en una base de datos BD-ONA-15-008 “Listado de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación”

4.4.2. ONA registrará en expedientes físicos o bien en carpetas en electrónico, los procesos de reconocimiento del certificado de acreditación de los OEC.

#### 4.5. Código de Reconocimiento del Certificado de Acreditación de un OEC

4.5.1. Se asignará un código de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación a cada constancia emitida, el cual consta de cuatro partículas alfanuméricas separadas por guiones, ejemplo: RECA-LC-001-22. Ver detalle a continuación se detalla:

RECA: Reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación	Tipo de OEC: LE/LC/OI	Consecutivo por año y tipo de OEC (3 dígitos)	Año de reconocimiento (dos últimos dígitos)
RECA	LC	001	22

### 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- a) FOR-ONA-15-114 “Solicitud de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación”.
- b) FOR-ONA-07-039 “Orden de Pago”.
- c) BD-ONA-15-008 “Listado de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación”.
- d) FOR-ONA-17-122 “Informe de Testificación de Reconocimiento”.
- e) FOR-ONA-22-147 “Constancia de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación”.

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---

	<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACIÓN</b>		Ministerio de Fomento, Industria y Comercio  <b>ONA</b> Oficina Nacional de Acreditación
	<b>Política para el Reconocimiento de la equivalencia del Certificado de Acreditación</b>		
	DOC-ONA-09-007	Versión N°:05	

## 6. REGISTROS

- a) FOR-ONA-15-114 "Solicitud de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación".
- b) FOR-ONA-07-039 "Orden de Pago".
- c) BD-ONA-15-008 "Listado de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación".
- d) FOR-ONA-17-122 "Informe de Testificación de Reconocimiento".
- e) FOR-ONA-22-147 "Constancia de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación".

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No Aplica

## 8. ANEXOS

No aplica

<b>Elaborado por:</b> Ing. Magda Siezar Responsable de la Oficina de SGC Fecha: 2022-02-07	<b>Revisado por:</b> Ing. Brenda Rebeca Vado García Responsable del Dpto. OI Fecha: 2022-02-07	<b>Aprobado por:</b> Ing. Walter Orozco Montiel Director de ONA (A.I.) Fecha: 2022-02-08
---	---	---